

ORDENANZA M – N° 51.495

Artículo 1° - Créase el plan "Sepamos dónde vivimos" de la Ciudad de Buenos Aires, por el cual se dispone la colocación en las avenidas, calles, pasajes y todas las vías de la Ciudad de placas de mármol, bronce o enchapadas de metal con leyendas alusivas que consignen en forma sintética y clara la razón de su nomenclatura, su significado histórico, cultural, artístico, arquitectónico y de toda índole que requiera el caso.

En caso de que haya tenido otra denominación, ésta se consignará como:

"Antiguamente (el/los nombre/s anterior/es)".

Tratándose de personas se indicarán las fechas de nacimiento y fallecimiento directamente luego del nombre.

Artículo 2° - Las placas señaladas en el artículo precedente serán ubicadas a una altura que permita su fácil lectura, por debajo o por encima de las comunes de nomenclatura urbana, sin alterar en absoluto las disposiciones de la Ordenanza N° 30.941 # (B.M. N° 15.047, publicado el 24-6-975), sobre la altura uniforme de las mismas.

Artículo 3° - La disposición de las mismas será de una cada diez (10) cuadras alternativamente a derecha e izquierda (impares y pares) en las avenidas y calles y vías de más de diez (10) cuadras de longitud. En el caso de pasajes, las placas deberán colocarse al comienzo del mismo en la derecha y al final en la izquierda.

Artículo 4° - Se procederá a la colocación en las plazas, parques y monumentos que todavía no cuenten con las mismas ya establecidas por la Ordenanza 5-11-912 # dando cumplimiento a esta norma.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo realizará las gestiones necesarias para que las empresas de ferrocarriles y de subterráneos procedan a la colocación de placas del mismo tenor en las estaciones que caen bajo su jurisdicción.

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo procederá en caso necesario - a la consulta para la redacción de texto con la Comisión de Nomenclatura Urbana - Catastro, Espacios Verdes, Instituto Histórico de la Ciudad de Buenos Aires y Comisión de Cultura del Órgano Legislativo de la Ciudad- o los organismos que tengan en lo sucesivo competencia en la materia.

Artículo 7° - El plan creado por la presente Ordenanza será implementado gradualmente y por etapas conforme a criterios de ejecución que se determinen por vía reglamentaria.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #.
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.